



I. Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO A HONORARIOS EN CALIDAD DE TÉCNICO

DECRETO ALCALDICIO N° 729.-

DALCAHUE, 23 de febrero del 2026.-

VISTO: La Solicitud de Convenio de Prestación de Servicio de fecha 18 de febrero de 2026 del Encargado de Oficina de Desarrollo Rural. El Decreto Alcaldicio N°753 del 03 de marzo de 2025, que aprueba Convenio INDAP-Municipalidad, para Ejecución del Programa PDTI con entidad ejecutora I. Municipalidad de Dalcahue 2025-2028; la Resolución exenta N°1000-005984/2026 del 18 de febrero de 2026 de INDAP, que autoriza Asignación y Transferencia de Recurso Programa PDTI 2026, mediante Decreto Alcaldicio N°692 del 19 de febrero del 2026. La Sesión extraordinaria N° 16 del Concejo Municipal, de fecha 25.11.2025, donde se aprueba el Presupuesto Municipal año 2026, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2835 de fecha 11 de diciembre de 2025. Lo dispuesto en Artículo 4° de la Ley N°18.883, estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales. La sentencia de proclamación en la causa rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue, el Decreto Alcaldicio N° 2894 del 06.12.2024 donde asume funciones Alcaldesa; los artículos 12, inciso cuarto, 56 y 63 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUEBESE: El convenio a Honorarios en calidad de **TÉCNICO**, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Dalcahue y don **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO**, Cédula de Identidad N° [REDACTED] con el objetivo que realice los trabajos detallados en el Artículo 2° del referido convenio el cual rige desde el **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre del 2026**, ambas fechas inclusive.

IMPÚTESE: El gasto devengado por este concepto debe imputarse a la cuenta N° 214.05.48 (1140548)001 (PDTI aporte Indap, 002 PDTI aporte Municipalidad)21.04.004.001, C.C.04.04.06 prestación de servicios en programas comunitarios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LA CONTRALORÍA PARA SU REGISTRO Y ARCHÍVESE.



**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**

-  CVG
-  CBM
-  AGS



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS A SUMA ALZADA EN CALIDAD DE TÉCNICO

En Dalcahue, a 19 de febrero de 2026, entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, rol único tributario N° 69.230.300-8, representada por su Alcaldesa, D. **MARIA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMAN**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambas domiciliadas en Manuel Rodríguez N° 110, comuna de Dalcahue, Región de Los Lagos; en adelante e indistintamente, la "Municipalidad"; y, D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO**, cédula nacional de identidad [REDACTED], Técnico Agropecuario, domiciliado en [REDACTED], en adelante e indistintamente, el "prestador de servicios", quienes han convenido efectuar el siguiente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada:

PRIMERO: Antecedentes.

1. En conformidad a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política de la República, la Ilustre Municipalidad de Dalcahue es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.
2. En conformidad a lo anterior, la Municipalidad se encuentra regida, entre otras normas, por lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el artículo 2° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y, en la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales.
3. Producto de lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 4° de la ley N° 18.883, la Municipalidad podrá contratar sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera, así como la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales, haciendo aplicable para tales efectos lo dispuesto en el artículo 1.545 y siguientes del Código Civil.
4. Para efectos de lo prescrito en el artículo 4° de la ley N° 18.883, se considerarán como cometidos específicos aquellos servicios que se presten por las personas contratadas en programas comunitarios con cargo al subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, según lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda; o, en actividades o programas financiados con cargo a recursos transferidos a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue por otro organismo, público o privado, o en programas o actividades específicos del sector de salud municipal, en conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la ley N° 21.526.

5. Asimismo, en conformidad a lo señalado en el Dictamen N° E173171N22, de 10 de enero de 2022, de la Contraloría General de la República, para efectos de lo prescrito en el citado artículo 4° de la ley N° 18.883, se considerarán que prestan funciones a través de un cometido específico aquellos asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales; las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración; y, el personal que trabaja en los gabinetes del jefe de servicio, por cuanto si bien aquel realiza labores que pueden considerarse habituales, la aplicación del régimen de honorarios se justifica en la naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva.
6. En aquel contexto, con fecha 18 de febrero de 2026, la Resolución exenta N°1000-005984/2026, se celebró el convenio entre el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE. El convenio fue aprobado mediante decreto Alcaldicio N°692 de fecha 19 de febrero del 2026 en que se acepta asignación y Aprueba transferencia de recursos para la ejecución del Programa PDTI temporada 2026.
7. Como consecuencia de lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 692, de 19 de febrero de 2026, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, se procedió a aprobar el convenio señalado en el punto anterior, a través del cual se transfieren a este municipio la suma de \$62.042.812 (Sesenta y dos millones cuarenta y dos mil ochocientos doce pesos).

SEGUNDO: Objeto del contrato.

1. En consideración a las necesidades que respecta a la materia objeto del presente contrato, así como las establecidas con fecha 18 de febrero de 2026, la Resolución exenta N°1000-005984/2026, en que se celebró el convenio entre el INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE. El convenio fue aprobado mediante decreto Alcaldicio N°692 de fecha 19 de febrero del 2026 en que se acepta asignación y Aprueba transferencia de recursos para la ejecución del Programa PDTI temporada 2026, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, este municipio contrata los servicios de D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO**, como Técnico, cuya función será la de asesorar a la municipalidad en todos los aspectos competentes y en las materias en que sea necesario.
2. En aquel orden de ideas, D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO**, se obliga a prestar los siguientes servicios a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue:
 - a. Asesor Técnico PDTI Dalcahue.
 - b. Asesorar técnicamente a 146 usuarios del PDTI-Dalcahue.
 - c. Y otras prestaciones de servicios que encomiende la Municipalidad.

3. Además de lo estipulado en este convenio, D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO** deberá acatar las demás condiciones y obligaciones establecidas en el convenio suscrito entre INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INDAP) y la Municipalidad de Dalcahue, del cual se le hace entrega de un ejemplar en este acto.

TERCERO: Vigencia y duración del contrato.

1. D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO**, comenzará a prestar sus servicios a partir del 01 de enero de 2026.
2. Asimismo, el presente contrato tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive o mientras sean necesarios sus servicios.

CUARTO: Precio de los servicios prestados.

1. El precio de la prestación de servicios descrito en la cláusula segunda será de \$1.363.462.- (Un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y dos pesos pesos)(Aporte Indap) \$474.452(Cuatrocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos)(aporte municipal), brutos mensuales, Dicha suma se incrementará durante el mes de agosto en \$35.000 (treinta y cinco mil pesos), y en el mes de noviembre se aumentará en \$65.000 (sesenta y cinco mil pesos) los cuales serán pagados por la municipalidad mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se indique para tales efectos, el último viernes de cada mes, previa presentación de un informe escrito, el cual deberá ser aprobado por Directora de Desarrollo Comunitario .
2. La municipalidad retendrá el 15,25% de la cifra señalada en el punto anterior, en conformidad a lo dispuesto en la Ley de Impuesto a la Renta.

QUINTO: Declaraciones de las partes.

1. Las partes dejan expresa constancia que el prestador de servicios, para todos los efectos legales, no es funcionario municipal, ni de planta ni a contrata, en conformidad a lo prescrito en la ley N° 18.883, ni adquiere tal carácter por la celebración de este contrato de prestación de servicios a honorarios a suma alzada.
2. Asimismo, se deja expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios no implica vínculo de subordinación o dependencia con el prestador de servicios que se pueda entender o estimar que se trata de un Contrato de Trabajo o relación laboral, ni en lo principal, ni en lo accesorio, sino una mera prestación de servicios profesionales, de carácter civil, regida por la legislación común.
3. En razón de lo anterior, las partes dejan expresa constancia que de la celebración del presente convenio no se derivan obligaciones o derechos regidos por el Código del Trabajo, tanto en lo principal como en lo accesorio.

4. Por otra parte, las partes dejan expresa constancia que los honorarios pactados en la cláusula cuarta serán los únicos pagos que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir por la prestación de estos servicios. Por consiguiente, no se genera en virtud del presente contrato, derecho a indemnización alguna, feriado, ni cotizaciones previsionales de las que participen los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo. Sin perjuicio de lo anterior, el prestador de servicios podrá efectuar cotizaciones previsionales, como trabajador independiente para los efectos de su previsión en una Administradora de Fondos de Pensiones e Instituciones de Salud Previsional.
5. Con todo, se deja expresa constancia que el prestador podrá, solo de manera excepcional, realizar el reembolso de los gastos en que incurra con ocasión del cumplimiento de los servicios efectivamente prestados y estrictamente necesarios para la ejecución de los servicios señalados en el artículo segundo del presente convenio. Dicho reembolso se limitará exclusivamente a gastos por concepto de alimentación, alojamiento, pasajes y combustible, cuando corresponda, previa autorización expresa de la Municipalidad y contra la respectiva rendición de gastos, la que deberá encontrarse debidamente respaldada con invitaciones u otros antecedentes formales que justifiquen que dichos gastos se relacionan directa y necesariamente con los servicios contratados, asimilado al grado 12 al 18 de la escala municipal. (Con cargo Municipal).
6. Las partes declaran conocer plenamente lo dispuesto en la ley N° 21.133, en la cual se establece que las personas que emiten boletas de honorarios por cinco o más ingresos mínimos mensuales en el año calendario mantendrán la obligación de cotizar respecto de todos los regímenes de seguridad social existentes en el país.
7. Finalmente, las partes declaran que la prestación del servicio contratado a través del presente instrumento estará regida por lo dispuesto en el título III de la ley N° 18.575, referente al principio de probidad administrativa, declarándose expresamente que el servicio prestado deberá ejecutarse en conformidad a los principios de probidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia, legalidad y transparencia, observándose una conducta intachable y un desempeño honesto y leal del servicio encomendado, dando preeminencia al interés general por sobre el interés particular o propio.

SEXO: Inhabilidades.

1. Para los efectos de lo previsto en los artículos 54 y siguientes de la ley N° 18.575, el prestador de servicios declara, bajo juramento, que no le asisten las siguientes inhabilidades:
 - a. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber tenido una calificación deficiente o por aplicación de una medida disciplinaria o no estar actualmente suspendido de ningún empleo, función o cargo en virtud de resolución pendiente en un sumario administrativo instruido en servicios públicos u organismos estatales.

- b. No tener la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades, directivos y jefes de departamento o su equivalente, incluidos concejales, de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - c. No mantener vigentes, por sí o por terceros, contratos o cauciones iguales o superiores a 200 unidades tributarias mensuales respecto de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - d. No mantener litigios pendientes con la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - e. No haber sido condenado por crimen o simple delito.
2. El prestador de servicios declara conocer que, de ser falsa su declaración, le hará incurrir en los delitos establecidos en el artículo 210 del Código Penal, constituyendo aquello una causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado del presente contrato.

SÉPTIMO: Término anticipado del contrato.

1. La Ilustre Municipalidad de Dalcahue se reserva el derecho de poner término a este convenio, en cualquier momento, dando aviso a la prestadora con una antelación de 10 días corridos. Especialmente, se podrá poner término al contrato si los servicios señalados en la cláusula segunda no fuesen realizados a cabalidad.
2. De igual forma, podrá con razones fundadas. D. **RICARDO ENRIQUE CÁRCAMO AMPUERO** podrá poner término al presente convenio antes de la fecha prevista, dando aviso a la Ilustre Municipalidad de Dalcahue mediante una comunicación escrita, la cual ha de tener la anticipación de 10 días corridos a la fecha de término del presente contrato.

OCTAVO: Prohibición de uso de información confidencial.

1. Adicionalmente, a las obligaciones que emanan de la naturaleza del presente contrato, el prestador de servicios estará obligado a lo siguiente:
 - a. Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.
 - b. Instruir al personal que estará encargado de recibir la información confidencial, debiendo suscribir el correspondiente acuerdo de confidencialidad si fuere necesario, de su obligación de recibir, tratar y usar la información confidencial que reciban como confidencial y destinada únicamente al propósito objeto del acuerdo, en los mismos términos en que se establece en el presente instrumento.
 - c. Divulgar la información confidencial únicamente a las personas autorizadas para su recepción dentro de la municipalidad.
 - d. Tratar confidencialmente toda la información recibida directa o indirectamente de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, y no utilizar ningún dato de esa información de ninguna manera distinta al propósito del presente contrato.

e. No manejar, usar, explotar, o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en este instrumento, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo por la Ilustre Municipalidad de Dalcahue.

2. La divulgación o el uso de la información confidencial por parte del prestador de servicios en infracción de esta cláusula será considerado causal de indemnización de perjuicios.

NOVENO: Domicilio de las partes.

Las partes fijan su domicilio en la comuna de Dalcahue, y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia civil de la ciudad de Castro.

DÉCIMO: Ejemplares.

El presente convenio de prestación de servicios a honorarios a suma alzada es suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue y uno en poder del prestador de servicios.

UNDÉCIMO: Personería.

La personería de D. **MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN** para actuar en nombre y representación de la **Ilustre Municipalidad de Dalcahue**, consta del decreto alcaldicio N° 2.894, de 6 de diciembre de 2024, de la Municipalidad de Dalcahue, en relación a sentencia firme y ejecutoriada recaída en la causa Rol N° 111 - 2024, del Tribunal Electoral Regional de Los Lagos.



**RICARDO ENRIQUE
CÁRCAMO AMPUERO**
C.N.I. N° [REDACTED]



**MARÍA ALEJANDRA
VILLEGAS HUICHAMÁN**
Alcaldesa de Dalcahue



CLARA VERA GONZÁLEZ
Secretaria Municipal
Ilustre Municipalidad de Dalcahue

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO
HE SIDO NOTIFICADO PERSONALMENTE DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO

20 FEB. 2026

FIRMA: 

NOMBRE COMPLETO: _____